



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 790/2011.

Demandante/s: María José Russo Córdoba, Carlos Alberto Estévez y Daniel Silvestre del Val Barrionuevo.

Abogado/a: Juan Ignacio Gutiérrez Crespo.

Procurador/a: Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Demandado/s: Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L. y Fogasa.

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos –SCOP–.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 790/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª María José Russo Córdoba, Carlos Alberto Estévez y Daniel Silvestre del Val Barrionuevo contra la empresa Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 790/2011 entre partes, de una y como demandante D/D.ª María José Russo Córdoba y D/D.ª Carlos Alberto Estévez, que no comparecen estando citados en legal forma, D/D.ª Daniel Silvestre del Val Barrionuevo, que comparece asistido/a del Letrado D/D.ª Marcos Carrasco González, y de otra como demandados, Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L., que no comparece pese a constar citado en legal forma y Fogasa, que comparece representada por el Abogado del Estado D/D.ª Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 448/12 ...

... Fallo. –

Que teniendo por desistidos a D.ª María José Russo Córdoba y D. Carlos Alberto Estévez, estimando parcialmente la excepción de prescripción y estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D. Daniel Silvestre del Val Barrionuevo contra Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 3.080 euros, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran corresponder al Fogasa, en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los



datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 1717-0000-30-0790-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Castellana de Espectáculos Servicios Culturales, S.L., se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 24 de mayo de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)